



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 0906-2023-P-CSJU/PJ

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0906-2023-P-CSJU/PJ

Huancayo, trece de junio del  
año dos mil veintitrés.-

**Sumilla:** DISPONER el uso físico del descanso vacacional de la doctora **Milanova Delia Castillo Ayala**, Jueza del Juzgado Civil de Concepción de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el período comprendido entre el 17 de julio al 3 de agosto de 2023, debiendo considerarse el último día (3 de agosto), como adelanto de vacaciones a cuenta del período vacacional 2022-2023.

ENCARGAR en adición a sus funciones al doctor **Paul Faustino Alva Ricaldi**, Juez del Juzgado Civil de Jauja de la Corte Superior de Justicia de Junín, el despacho del Juzgado Civil de Concepción de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el período comprendido entre el 17 de julio al 3 de agosto de 2023.

### VISTOS:

El Formulario Único de Trámites del Poder Judicial, de fecha 24 de mayo del 2023, presentado por la doctora **Milanova Delia Castillo Ayala**, Jueza del Juzgado Civil de Concepción de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N° 000593-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 12 de junio de 2023, presentado por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín, y;

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables.

**Segundo.-** Mediante Formulario Único de Trámites del Poder Judicial, de fecha 24 de mayo del 2023, la doctora **Milanova Delia Castillo Ayala**, Jueza del Juzgado Civil de Concepción de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita hacer uso físico de su descanso vacacional, por el período comprendido entre el 17 de julio al 3 de agosto de 2023, ello en razón de que refiere habersele presentado un viaje familiar al extranjero.

**Tercero.-** Al respecto, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.



**Cuarto.-** Sobre el particular, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto.

**Quinto.-** Asimismo, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, norma que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa dispuesta por el Decreto Legislativo N° 276, prescribe en su artículo 102° que: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda".

**Sexto.-** Los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado<sup>1</sup>.

**Séptimo.-** En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el sector Público, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional<sup>2</sup>.

**Octavo.-** Por otro lado, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1405 (Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar) señala que por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública, pueden adelantarse días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente,

<sup>1</sup> De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

<sup>2</sup> El artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece los criterios para la programación del descanso vacacional al prescribir que, la aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los períodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido deberá observarse lo siguiente:

- a) No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana de los 07 días hábiles fraccionables.
- b) En el caso que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciará o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido (treinta días calendarios).



siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario.

**Noveno.-** Al respecto, el artículo 10° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 (Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar), aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece que el servidor puede solicitar por escrito el adelanto de los días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario.

**Décimo.-** De acuerdo a lo anterior, mediante Informe Técnico N° 000593-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 12 de junio de 2023, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte que, a la doctora **Milanova Delia Castillo Ayala**, se le adeuda diecisiete (17) días de descanso vacacional correspondiente al período laboral 2021-2022; precisando además que al 31 de mayo de 2023 ha generado veinticinco (25) días de descanso vacacional del período 2022-2023; sugiriendo se le conceda las vacaciones por el período comprendido entre el **17 de julio al 2 de agosto de 2023 y el adelanto de vacaciones por el día 3 de agosto de 2023**; por consiguiente, corresponde disponer el uso físico de su descanso vacacional conforme solicita, debiendo considerarse el último día (3 de agosto), como adelanto de vacaciones correspondiente al período 2022-2023.

**Décimo Primero.-** Bajo ese contexto, considerando que el servicio de administración de justicia, no puede ni debe paralizarse, puesto que de por medio se encuentran las garantías que la Constitución reconoce a todas las personas de nuestra Nación, siendo imprescindible garantizar el normal desarrollo del órgano jurisdiccional a que se hace referencia en la presente resolución, resulta necesario emitir el presente acto administrativo y, además, **encargar su despacho a un juez del mismo nivel y especialidad.**

**Décimo Segundo.-** Por otro lado, mediante Oficio N° 446-2022-P-JNJ, el Presidente de la Junta Nacional de Justicia, solicita se remita las resoluciones administrativas correspondientes a la designación, conclusión, **encargaturas**, renunciaciones y otros de los jueces titulares y no titulares de esta jurisdicción, a fin de mantener actualizada la base de datos de magistrados.

**Décimo Tercero.-** El párrafo tercero del artículo 72° del Texto Único Ordenado la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 0906-2023-P-CSJU/PJ

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER** el uso físico del descanso vacacional de la doctora **Milanova Delia Castillo Ayala**, Jueza del Juzgado Civil de Concepción de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por el período comprendido entre el 17 de julio al 3 de agosto de 2023**, debiendo considerarse el último día (3 de agosto), como adelanto de vacaciones a cuenta del período vacacional 2022-2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** en adición a sus funciones al doctor **Paul Faustino Alva Ricaldi**, Juez del Juzgado Civil de Jauja de la Corte Superior de Justicia de Junín, **el despacho del Juzgado Civil de Concepción de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el período comprendido entre el 17 de julio al 3 de agosto de 2023.**

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que el doctor **Paul Faustino Alva Ricaldi**, informe a esta Presidencia de Corte Superior, de las labores realizadas al frente del Juzgado encargado, como cantidad de audiencias realizadas y otros actos procesales.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** se remita copia de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia en formato PDF al correo electrónico: [desplazamientos\\_poderjudicial@jni.gob.pe](mailto:desplazamientos_poderjudicial@jni.gob.pe).

**ARTÍCULO QUINTO: PONER** la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA**  
PRESIDENTE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN